

cados como jefes administrativos, grupo y nivel 3 del actual Convenio, por lo que debo condenar y condeno a la parte demandada a que pase por la presente declaración y por cuanto se derive de ella».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 235 y siguientes del Real Decreto Legislativo 521/1990 de 27 de abril por el que se aprueba el texto articulado del Procedimiento Laboral, y de acuerdo con la Ley 7/89 de 12 de abril, de Bases del Procedimiento Laboral, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 3 de diciembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Gestión Económica, Jefe del Servicio de Personal.

ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 17 de mayo de 1990, en el Recurso de Apelación núm. 574/89.

Ilmos. Sres.:

En recurso de apelación núm. 574/89 ha sido dictada sentencia por la Sala Tercera Tribunal Supremo con fecha 17 de mayo de 1990 por la que confirma la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 23 de noviembre de 1988 dictada en los autos núm. 3410/86, en el procedimiento promovido por la ahora denominada Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, S.A., y en cuya parte dispositiva, cuya validez ha sido confirmada por el Tribunal Supremo, literalmente dice:

Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Patronato Municipal de la Vivienda de Sevilla contra las Resoluciones de 11 de marzo y 2 de diciembre de 1986, de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía y de su Dirección Provincial en Sevilla, respectivamente, por la que se imponía al citado Patronato la sanción de 250.000 ptas. de multa y la obligación de reparar determinados defectos existentes en viviendas de protección oficial en Ronda de Capuchinos 4 y 6 de Sevilla debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones en lo relativo tan sólo a la sanción pecuniaria, desestimando el recurso en el resto de pretensiones.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

La que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 3 de diciembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegada Provincial de Sevilla.

ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 13 de mayo de 1989, en el Recurso núm. 16.198.

Ilmos. Sres.:

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1989, declarada firme por Auto de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de fecha 6 de febrero de 1990, en el procedimiento promovido por la En-

tidad Promotora Inmobiliaria Internacional, contra Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 23 de diciembre de 1983, y en cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que con desestimación del recurso sostenido por el Procurador D. Rafael Rodríguez Montaut en representación de Promotora Inmobiliaria Internacional, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución del Ministerio de obras Públicas y Urbanismo de 23 de diciembre de 1983.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 3 de diciembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda, Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 24 de marzo de 1990, en Apelación de la dictada por la Audiencia Nacional, en el Recurso núm. 14.868, promovido a instancia de don Antonio García Carranza, sobre justiprecio de la parcela núm. 22 afectada por la expropiación del Actur de la Cartuja (Sevilla).

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación núm. 1569/89 interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada el 30 de marzo de 1987, por la Sección Primera de la Audiencia Nacional en el recurso núm. 14.868 promovido a instancia de D. Antonio García Carranza sobre el justiprecio de la parcela núm. 22 afectada por la expropiación del Actur «La Cartuja» de Sevilla, ha sido dictada sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 24 de marzo de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallamos: «Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de marzo de 1987 dictada en los autos de que dimana este rallo, sentencia que revocamos por ser contraria a Derecho, confirmando la denegación presunta del derecho a la revisión a retasación pretendida por D. Antonio García Carranza del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por ser conforme a Derecho».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 3 de diciembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegada Provincial en Sevilla.

ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el 20 de abril de 1990 en el Recurso de Apelación 2392/88.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación núm. 2392/88 ha sido dictada sentencia por la Sala tercera del Tribunal Supremo con fecha 20 de abril de 1990 por la que se confirma en apelación la Sentencia de 16 de julio de 1988 dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, resolviendo los recursos acumulados núm. 26 y 32 de 1986 en el procedimiento promovido por D^a. Joaquina Pérez González-Linares y otros contra aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Conil de la Frontera en Cádiz, y en cuyo parte dispositiva, cuya validez ha sido confirmada por el Tribunal Supremo, literalmente dice:

Fallamos: Que accediéndose en parte las pretensiones deducidas por D. Juan M^o. Ramírez Ureba, D. Enrique Espada García y D^a. Joaquina Pérez González-Linares contra los acuerdos de 7 de noviembre de 1984 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz y de 11 de noviembre de 1985 de la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, por las que se aprobaron definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Conil de la Frontera, declaramos la nulidad; A) de la clasificación como suelo apto para urbanizar del solar sito en la Avda. de la Ploza núm. 1 propiedad de los Sres. Ramírez y Espada, el que declaramos suelo urbano; B) de la clasificación de suelo de los sectores 2 y 3 (actual sector B) del suelo apto para la urbanización, el que declaramos suelo urbano; C) la inclusión del edificio sito en la Ploza de Santa Catalina núm. 4 en el P.E.R.I. de la chanca propiedad de la Sra. Pérez González-Linares, el que excluimos del mismo para quedar integrado en el casco antiguo e histórico-artístico; y D) La Unidad de Actuación núm. 5 en cuanto tal Unidad de Actuación; y desestimamos el resto de las pretensiones.

En su virtud esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de la preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos

Sevilla, 3 de diciembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Cádiz.

ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 3 de enero de 1990, en el Recurso núm. 2814/87, promovido por Butano S.A. sobre PGOU de Córdoba.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2814/87 seguido a instancia de Butano S.A. contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de 1 de agosto de 1986 sobre aprobación definitiva de la Adaptación-Revisión del P.G.O.U. de Córdoba, ha sido dictada sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con fecha 3 de enero de 1990, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallamos: «Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por Butano S.A. contra la resolución de 1 de agosto de 1986 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía sobre aprobación definitiva de la Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba y desestimación del recurso de reposición por silencio administrativo declaramos: A) No haber lugar a declarar que el suelo de la factoría de la entidad recurrente constituye suelo urbano y B) La obligación del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de incorporar como determinación del P.G.O.U. de Córdoba, una calificación que incorpore determinaciones urbanísticas que reconozcan el derecho a realizar obras de consolidación, ampliación y modernización de la factoría de Butano S.A.».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos

Sevilla, 3 de diciembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Córdoba.

ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de noviembre de 1989, en el Recurso núm. 2806/87, promovido por Urende S.A., sobre PGOU de Córdoba.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2806/87 seguido a instancia de Urende S.A. contra resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 1 de agosto de 1986 sobre adaptación-renovación del P.G.O.U. de Córdoba, ha sido dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 17 de noviembre de 1989 en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallamos: «Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador Sr. Castellano Ortega en nombre y representación de Urende S.A., contra el Acuerdo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de 1 de agosto de 1986, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra aquél».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los arts. 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos

Sevilla, 3 de diciembre de 1990

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Córdoba.

ORDEN de 3 de diciembre de 1990, por la que se concede una subvención a la Delegación de Almería, del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco de sus competencias, incluye entre sus objetivos la difusión y potenciación de actividades relacionadas con la Arquitectura y la Vivienda, apoyando en consecuencia aquellas iniciativas que se produzcan en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

La Delegación de Almería del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental ha organizado un curso postgrado sobre el tema «Arquitectura del Paisaje», dirigida a arquitectos colegiados. Considerando el interés de dicha iniciativa, visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica a instancias de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y en base a la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades de investigación, fomento, formación y difusión en materias relacionadas con las competencias